



Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CANAYRE

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: HUALLHUA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: HUAYNACANCHA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: VIRACOCHAN

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1886300-1

Modifican período de aplicación y plazo de prórrogas de oficio establecidos en la R.D. N° 164-2020-MTC/12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 263-2020-MTC/12

Lima, 9 de setiembre de 2020

VISTO: El Informe N° 171-2020-MTC/12.04, del 07 de setiembre de 2020, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil, siendo competente en virtud del artículo 9 de la misma norma para, entre otros, regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otros, por las directivas que expide la DGAC mediante Resolución Directoral;

Que, en ejercicio de las competencias y atribuciones antes señaladas y con la finalidad de atender las solicitudes del sector de aeronáutica civil que no hayan sido presentadas ante la DGAC en un flujo regular, relacionadas con la revalidación de competencias del personal aeronáutico para el ejercicio de las atribuciones de las licencias aeronáuticas y sus habilitaciones, así como la renovación o prórroga de certificados y otros títulos habilitantes, debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio dispuestos mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, la DGAC expidió la Resolución Directoral N° 164-2020-MTC/12, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2020, modificada por la Resolución Directoral N° 218-2020-MTC/12;

Que, la citada resolución directoral dispone la prórroga de oficio de los Certificados Médicos Aeronáuticos, precisando los casos de excepción y la prórroga de las competencias y títulos habilitantes del personal aeronáutico para el ejercicio de las atribuciones que otorgan las licencias y sus habilitaciones, así como las autorizaciones, cuyos vencimientos se encuentren en el período comprendido entre el 11 de marzo y el 07 de setiembre de 2020, por un plazo de seis (06) meses contados a partir de sus respectivas fechas de vencimiento;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-

2020-PCM; N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, No. 135-2020-PCM, y N° 146-2020-PCM hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, de otro lado, la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, los dispositivos antes mencionados determinan la necesidad de modificar los alcances de la Resolución Directoral N° 164-2020-MTC/12 y su modificatoria, con la finalidad de ampliar el período de aplicación y modificar el plazo de las prórrogas de oficio dispuestas en la citada resolución directoral, evitando así afectar al sector de aeronáutica civil y logrando el reinicio ordenado de la actividad de manera paulatina, conforme a la reanudación de actividades dispuesta mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

Que, la citada modificación es consistente con la postura adoptada por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI en el Oficio N° AN/55-20/50, del 03 de abril de 2020, sobre las medidas operacionales para garantizar operaciones seguras durante la pandemia de COVID-19, según la cual los Estados podrían mantener en vigor medidas de contingencia para la aviación relacionadas con el COVID-19 en alguna medida, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y estando a lo informado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el período establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 164-2020-MTC/12, del 20 de mayo de 2020 y su modificatoria, a fin de comprender a los vencimientos de los Certificados Médicos Aeronáuticos, competencias y títulos habilitantes del personal aeronáutico, así como de las autorizaciones, ocurridos entre el 11 de marzo y el 06 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Modificar el plazo de la prórroga de oficio dispuesta en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 164-2020-MTC/12, del 20 de mayo de 2020 y su modificatoria, fijándolo en diez (10) meses contados a partir del vencimiento de los Certificados Médicos Aeronáuticos, competencias, títulos habilitantes y/o autorizaciones, según sea el caso.

Artículo 3.- Los demás términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Resolución Directoral N° 164-2020-MTC/12, del 20 de mayo de 2020, permanecen vigentes y sin variación alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1886274-1

Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "MAXIM TELECOM S.A.C.", para operar líneas de inspección técnica vehicular en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2020-MTC/17.03

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-078913-2020, presentada por la empresa "MAXIM TELECOM S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante el escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-078913-2020 del 06 de marzo de 2020, la empresa "MAXIM TELECOM S.A.C.", en adelante, la Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con tres (03) líneas: dos (02) líneas de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, en el local ubicado en la Av. Miguel Grau N° 106, Sector VIII del C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación; el mismo que se encuentra prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se dispone prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos y de cualquier índole regulados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, mediante Oficio N° 6583-2020-MTC/17.03 notificado el 19 de junio de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-123242-2020 del 01 de julio de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6583-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 7467-2020-MTC/17.03, notificado el 16 de julio de 2020, se comunicó a la Empresa que por la emergencia sanitaria a nivel nacional del COVID-19 no se realizó la inspección in situ, siendo ello así y a fin de dar cumplimiento al numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento y a los artículos 177 y 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Empresa debía